Yo suplico á cada uno de los señores Diputados, que se fijen en que el mandato constitucional ordena: que para ser diputado se necesita ser ciudadano mexicano, etc. y ser vecino del Estado ó territorio que lo eligió.» Y la ley electoral dice: «Para ser diputado se necesita la residencia de un año continuo.» A la simple vista se descubre la contradiccion que hay entre lo que previene la Constitucion y lo que manda la ley electoral. Por lo mismo, no me detendré en demostrarla, porque ofenderia yo la ilustracion de esta respetable Asamblea si tal hiciese. El apreciable órgano de la Comision, mi amigo el Sr. Chavero, ha dicho: «al principio me hizo fuerza lo que indicaba el Sr. Buenrostro, respecto de que la Constitucion de los Estados era superior á la ley electoral.» Apelo al buen sentido de los ciudadanos que me escuchan, para que se fijen en esta cuestion. Quiero suponer que lo que el digno miembro de la Comision ha dicho, sea exacto, esto es, que no es superior la Constitucion de los Estados á la ley electoral, porque las dos son leyes secundarias. Para todo el mundo es un principio reconocido en física, que dos fuerzas iguales y contrarias se destruyen. De manera, que bastará aquí hacer la aplicacion de dichas doctrinas, para comprender que la ley electoral no debe observarse, porque está en contradiccion con la ley fundamental de cada uno de los Estados; y siendo las dos leyes secundarias de igual fuerza, y las dos tirando en sentido opuesto, deben destruirse: luego la ley electoral en que se ha apoyado la Comision, no tiene fundamento alguno.

He dicho que, á mi juicio, debia borrarse la palabra «nacionalidad;» pero esta creencia mia no quiere decir lo que el Sr. Chavero ha supuesto, que se borre la palabra «extranjero.»

¡Ojalá que esto sucediera! ¡Ojalá que llegáramos á unirnos alguna vez para borrar del diccionario la palabra «nacionalidad,» para no ver en el hombre mas que la laboriosidad, la inteligencia y el saber; pues en este caso habriamos llegado á la perfeccion! Yo creo que ninguno de los individuos de la Comision de Poderes puede renegar porque la humanidad llegue á su perfeccion.

En seguida dice el Sr. Chavero, á quien estimo en todo lo que vale, lo mismo que á los demas individuos de la Comision, que el Sr. Haro no es vecino del lugar ó distrito que le honró con su voto para que viniese á ocupar un lugar en el Parlamento, estando este hecho comprobado, con el certificado del presidente municipal de la ciudad de Tampico. Yo creo que entre los individuos que forman la Comision, hay personas que saben que el Sr. Haro ha estado desde el principio de la revolucion con las armas en la mano y que como militar se ha visto precisado á residir en diversos lugares: el Sr. Chavero sabe todavía mas: sabe que el Sr. Haro es natural de Pueblo-Viejo y antiquísimo vecino de Tampico; por lo mismo conoce las necesidades de este Estado, sus exigencias; y sin embargo de todo este conocimiento, se le condena por haber andado en la revolucion como soldado defensor del Plan de Tuxtepec, á que no pueda obtener una credencial de diputado, y se declara que no es vecino de Tamaulipas. Casi todos los que estamos aquí hemos sido revolucionarios; todos nos hemos encontrado en diferentes poblaciones de la República, sin haber residido un año continuo en ninguna de ellas, y ¿se cree justo que por este motivo hayamos perdido la vecindad? Si así fuera, resultaria que el que habla no es vecino de ninguna parte de la República. ¿Por qué? Porque cuatro meses estuve en México, cuatro en la sierra de Puebla y otros cuatro en el Distrito Federal: luego si es consecuente la Comision con sus opiniones, tendrá que declarar que no soy vecino de ningun punto de la República: que he perdido este derecho, porque no quise someterme lisa y llanamente al gobierno usurpador de las libertades públicas; y vendriamos forzosamente á concluir con este absurdo: que no debe ser válida la eleccion que recayere en mi persona, si procedia del Distrito Federal ó cualquiera de los lugares por donde anduve ¿Es esto lógico, justo y racional? Pues todavía mas. Despues de que todos los mexicanos hemos estado proscritos, que todos hemos tenido que lanzarnos del hogar doméstico, unos para ir á buscar la salvacion de la vida, y otros para ir á empuñar las armas, ¿será prudente, será debido, será siquiera aceptable que se nos venga ahora á exigir con tanto rigor el requisito de vecindad?

Yo estoy en contra de dicho requisito bajo todos aspectos. Siempre he sido partidario de la libertad en toda su extension: mis ideas acerca de la accion democrática, tienen mucha amplitud, y cualquiera cosa que tienda á empequeñecerla, me parece que no debe considerarse. Esta opinion que profeso no es de ahora, sino que la he conservado toda mi vida. ¿Con qué derecho venimos restringiendo las condiciones de ciudadanía y contestamos al sufragio de los Estados ó localidades: Si has elegido determinadas personas que te agradan ó te convienen para que te representen en el Cuerpo Legislativo, éste, en los preliminares de su instalacion, desecha tus deseos y superando á tu voluntad soberana, cierra las puertas del santuario de las leyes á tus

legítimos encomenderos, á los agraciados con el voto de los comicios populares. Seámos mas francos, y si se quiere llevar adelante el pensamiento de la Comision, digamos de una vez á los pueblos: no admitirémos á tus elegidos siempre que no tengan las condiciones que nos parezcan buenas, sin que en esta calificacion deban tener los sufragantes participio de ninguna clase.

Decia el Sr. Chavero que se alegraba de no haber sido el abogado que me hubiera dicho que la costumbre hace ley. Tendria el gusto de presentarle el dictámen de abogados muy respetables, que han sido muy apreciados en el foro mexicano, y entre ellos algunos que han formado obras de derecho, como es el Sr. Peña y Peña, que han dicho que la costumbre es la ley suprema de todas las naciones. ¿Por qué? Porque ésta es tan grande, tan imperiosa, que se necesitan años y una fuerza y resignacion poderosísimas para llegar á destruirla. Yo pregunto al digno miembro de la Comision de Poderes, ¿no es la tentativa de luchar y destruir viejas costumbres la que ha costado tantos sacrificios á mi país, á la Francia, á la España y á otras naciones que marchando por la vía del progreso y de las luces, han esforzádose en implantar las leyes de reforma? La costumbre es el hábito de practicar y obedecer ciertas doctrinas ó prácticas aunque no esten prescritas por ley, y cuando se pretende hacer desaparecer lo que el trascurso de los siglos ha arraigado en las sociedades, muchas veces, si no las más, ni la ley ni la fuerza lo consiguen. Ley es la fuerza que obliga á un hombre á hacer tal ó cual cosa. Esta ley puede ser moral ó puede ser física. Luego si la costumbre es una fuerza que no puede contrariarse, la costumbre tiene que ser una de las supremas leyes.

Esta razon persuadirá á mi apreciable y digno compañero, el Sr. Chavero, del vigor poderoso de la costumbre. Siento que no estemos de acuerdo sobre este particular. Para concluir, manifestaré á la Junta, que queda demostrado: primero, que aún suponiendo, sin conceder, que las Constituciones de los Estados sean iguales á la ley electoral, no hay razon para fundarse en aquella sin atender á estas, porque dos fuerzas iguales y contrarias se destruyen. Segundo, que el texto constitucional está en contradiccion abierta con la ley electoral; y tercero, que respecto á los alegatos hechos por la Comision respecto de la credencial del Sr. Haro, no tienen fundamento sólido, puesto que la persona de quien se trata, es y ha sido vecino de Tamaulipas. La Constitucion dice: «vecino del Estado ó territorio,» y evidentemente que Tampico es uno de los distritos de Tamaulipas. Esto nadie lo puede negar: en consecuencia, el Sr. Haro es hijo del Estado y debe ser aprobada su credencial que lo acredita como Diputado al Congreso de la Union.

El C. Bermudez.—Pido la palabra.

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Bermúdez.

El C. Bermudez.—Voy á hacer uso de la palabra, porque un deber indeclinable me impulsa á ello: debo á hablar y voy á hacerlo.

Mucho tiempo hace que mi ensueño ha sido siempre la observancia neta y constante de la Constitucion de 1857; esa Constitucion siempre violada; esa Constitucion siempre pisoteada y ultrajada; esa Constitucion par cuya observancia hace veinte años que con cruentos sacrificios se lucha, y todavía, todavía, Señor, no podemos lograrlo.

Al tratarse de las credenciales de los ciudadanos electos diputados en los diversos distritos electorales, deseo que se cumplan los preceptos de esa Constitucion; quiero que se acaten, que se atiendan: si son defectuosos, no es el tiempo de mejorarlos ni es el tiempo de corregirlos; es el tiempo de observarlos, es el tiempo de acatarlos; porque nosotros, Señor, hemos venido aquí en virtud de ese plan glorioso de Tuxtepec, de ese plan regenerador que ha proclamado como ley suprema la Constitucion de 1857; que ha querido que se observe, que se cumpla. Sean cuales fueren, pues, sus defectos, nosotros debemos sujetarnos á sus preceptos. Ayer, Señor, he tenido el sentimiento de votar contra una proposicion que se sirvió hacer el apreciable Diputado Sr. Arriaga. La razon que tuve para hacerlo así, no será inoportuno manifestarla. Como sabe esta respetable Junta, la mente de esa proposicion, era ampliar el requisito de vecindad, que precisamente es lo que ha ocasionado la presente discusion. Decia, que el requisito de vecindad lo llenaban para poder ser Diputados, aquellas personas que fuesen originarias del Estado ó territorio que las eligiera, las que tuviesen bienes en él y las que se hubiesen ausentado por servicio militar. Esto importaba nada ménos, como dijeron los ilustres oradores que combatieron esa proposicion, que una reforma en el artículo constitucional que exige la vecindad. Ademas, no podia, ciertamente, tenerse por vecino un individuo solo por haber nacido en un Estado y que hubiera dejado de vivir en él tal vez desde sus primeros años: no podia serlo tampoco el que tuviese bienes en el Estado, porque aquí, en la capital, podia haber muchos individuos que tuviesen bienes en distintos Estados, sin conocer tal vez sus necesidades ni tener simpatías por sus habitantes. Pero no era eso solo, sino que absolutamente

ninguno de esos puntos venia á dar la aplicacion debida á la vecindad: se trataba, ciertamente, de una variacion grave en el artículo constitucional: era modificarlo en su esencia. No pasó esta proposicion, y creo que con fundamento, porque aun habiendo razones de muy buena lógica para que se adoptara esa modificacion ú otra cualquiera, no tenemos nosotros facultades para acordarlas. Se está tratando actualmente de la credencial de una persona que no tengo el honor de conocer, pero que supongo muy apreciable y muy digna: como esa persona habrá muchas, pero yo voy á manifestar mis ideas.

Se ha dicho que la vecindad es una cosa realmente indefinida, porque no ha habido una ley secundaria que se encargue de determinar cuáles son los requisitos indispensables para tener esa vecindad. Para mí es muy clara la aplicacion que se debe dar á esa palabra vecindad; y sin que se crea que trato de ofender á persona alguna, diré: que si á un carbonero, á un simple gañan se le pregunta de donde es vecino, él dirá: señor, del pueblo fulano. Si á alguno otro que no llegue á este grado se le dice: ¿dóde pagas tus cargas vecinales? ¿dónde prestas tus servicios que llamamos de carga concejil? «Señor, responderá, en la localidad de tal parte, que es en donde vivo, en donde tengo mi familia, en donde trabajo.» Ciertamente, no sé como pueda ponerse en duda el saber cuál es la vecindad.

Se ha dicho mas: no se sabe cuándo se pierde la vecindad ni ha habido ley que lo diga: se sabe que en unos Estados se exije tal tiempo, tales actos para ser vecino: que en otros tales otros; pero se ignora cuando se pierde esa vecindad. A mí me parece que es tambien una cosa muy clara saber cuándo se pierde. ¿Cuándo? Cuando se ha contraido en otro punto. Si yo me separo del lugar en donde tengo mi familia, mis intereses ó el ejercicio de mi profesion, y me traslado á otro con mi familia, no por paseo sino para radicarme, perderé la vecindad del punto de donse sali, y la adquiriré allí cuando ya haya contraido relaciones vecinales y pasado el tiempo necesario: si de aquí paso á otra parte, perderé esa vecindad y la adquiriré en ese otro punto.

Esto me parece muy claro, Señor: si yo he estado prestando servicios en mi Estado como vecino de allí, y falto tres, cuatro, cinco años, ya dejé de tener la vecindad en él, porque me he ido á establecer á otra parte. Si en aquel estado desempeñé cargos públicos cuando era vecino, al dejar de serlo, no puedo tener la condicion que exije la Constitucion para ser representante por aquel Estado.

Se ha dicho tambien, que á los Estados les toca fijar los requisitos de la vecindad, que esto no es de las atribuciones de la federacion. Ya se ha expuesto por alguno de los ilustrados Diputados que me han precedido en el uso de la palabra, que la Federacion es una máquina hábilmente construida; y, en efecto, los constituyentes la formaron de tal manera, que á la vez que los Estados fueron libres, independientes y soberanos para su régimen interior, fuesen unas entidades confederadas que tuviesen un poder federal, un poder supremo, dividido para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sin que por esto deje de haberlo en los Estados de la misma manera. La Constitucion Federal ha fijado la necesidad de que haya esos supremos poderes, á la vez que ha fijado que debe haberlos del mismo modo en los Estados. En éstos, el poder Legislativo dará las disposiciones propias para el régimen interior de su Estado, sin que por esto deje de funcionar en su órbita el Cuerpo Legislativo Federal. Al expedirse la Constitucion, ¿por qué razon no habian de poder decir los constituyentes cuáles eran los requisitos que debian tener los ciudadanos para poder ser electos Diputados? ¿Por qué no podian decir lo mismo respecto del Presidente de la República, y cuáles los indispensables para ser Magistrado de la Suprema Corte de Justicia?

No será una obra perfecta la Constitucion; será necesario que se reforme: no hay obra perfecta; la condicion humana es prueba de esto; y solamente el progreso y la práctica van indicando lo que debe reformarse; pero desgraciadamente nosotros no podemos hacer esas reformas, porque no tenemos facultades ni hemos tenido en práctica esa Constitucion. Yo desearia ardientemente, que los señores en quienes se nota la falta del requisito de vecindad, no la tuvieran y fueran Diputados, porque los considero muy dignos, porque sus servicios serian muy importantes en el Cuerpo Legislativo; pero nosotros debemos acatar la ley, nosotros debemos respetarla, nosotros debemos dar cumplimiento á esos preceptos constitucionales en cuanto quepa.

El Plan de Tuxtepec, que nosotros debemos acatar lo mismo que la Convocatoria, exije que se cumpla el requisito de vecindad, y nosotros debemos dar el ejemplo de cumplir con esas disposiciones. ¿Por qué? Porque algun dia se ha de dar principio á la observancia de la Constitucion, que hasta ahora no ha estado mas que escrita.

Yo siento sobre mi corazon tener que votar en el sentido que ha consultado la Comision; pero creo que debo hacerlo así en cumplimiento de mi deber, porque quiero que alguna vez se diga en mi país con razon: «vive esa Constitucion hasta hoy pisoteada.» Hasta que la veámos puesta en práctica; hasta que veámos que es el sosten de la democracia, hasta que veámos que se estén haciendo, conforme á sus preceptos, aquellas reformas que sean necesarias, segun los adelantos y segun la experiencia que hayamos adquirido, entónces digamos con verdad: ¡viva esa Constitucion! ¡viva ese Plan que gloriosamente vino aquí para encarrilar esa ley suprema, tanto tiempo despreciada! Este es mi sentir. Respecto de lo que se ha dicho sobre la costumbre que ha habido en anteriores congresos, de no observar el requisito de vecindad, respetando al ilustrado C. Diputado que ha hecho mérito de esa costumbre, y sin meterme en la cuestion legal, diré: que esa costumbre vino del abuso de las elecciones oficiales, porque aquí venian los Diputados que designaba el Ejecutivo federal, sin que importara nada que tuvieran ó no las condiciones necesarias ni ajustarse á la Constitucion. Esa costumbre, pues, no puede alegarse.

Concluyo suplicando á los CC. Diputados que si mis razones son de algun mérito, voten la proposicion del dictámen en el sentido que ha consultado la Comision.

El C. G. Granados, secretario.—No hay quien tenga la palabra.

¿Está suficientemente discutido el dictámen?

Lo está.

¿Se aprueba?

No se aprueba.

En consecuencia es diputado por el segundo distrito del Estado de Hidalgo el C. Cirio P. Tagle.

Sucesivamente fueron puestas á discusion y aprobadas sin ella, las siguientes proposiciones:

HIDALGO.

"Es diputado propietario por el tercer distrito el C. Gabriel Mancera.

"Es diputado propietario por el cuarto distrito el C. Francisco Sans Meráz.

"Es diputado propietario por el quinto distrito el C. Félix Anaya.

"Es diputado propietario por el quinto distrito el C. Jesus Zenil.

"Es diputado propietario por el sétimo distrito el C. Manuel Fernando Soto.

"Es diputado propietario por el octavo distrito el C. Braulio Flores.

Es diputado propietario por el noveno distrito el C. Márcos Moreno."

El C. Presidente.—Se suspende la sesion para continuarla mañana á las dos de la tarde.

QUINTA JUNTA PREPARATORIA

CELEBRADA EL DIA 30 DE MARZO DE 1877.

Presidencia del C. Pombo.

A las tres y media de la tarde continuó la sesion con asistencia de los CC. diputados siguientes: Aguirre, Altamirano, Alvarez J. R., Anaya F., Anaya M., Arriaga, Arteaga, Aubry, Arias, Alvarez J. I., Belaunzarán, Bernal, Blanco, Bonilla, Bravo, Buenrostro, Bustamante I., Bustamante M., Bermudez, Canales, Carreon, Carbajal, Castro y G. J., Castellanos, Cerda, Cobian, Contreras, Córdova, Cortés, Couttolene, Cuesta, Cravioto, Canton, Chavero, Chavez, Diaz Barreiro, Diaz Gonzalez, Diez Gutierrez, Delgagado, Escontría, Elizalde, Flores, Florencia, Gonzalez P., Gamboa, García Granados, Gil Perez, Gonzalez Felipe, Gordillo, Guerra Juventino, Gutierrez Otero, Gonzalez Hermosillo, Guerra Protasio, Haro, Hernandez Fidencio, Hernandez Donaciano, Hernandez Rafael, Herrera, Horcacitas, Ibarra, Izita, Islas, Jimenez H., Liceaga, Lira y Ortega, López Portillo Ignacio, López Portillo Leonardo, Lucido Cambas, Maciel, Málpica, Malvaez, Mancera, Mata, Medina, Mendez Antonino, Mendoza, Mendez Vicente, Meráz, Mont, Nava, Obregon Gonzalez. Orellana y Nogueras, Ortega y Reyes, Ortiz de la Peña, Pacheco, Pazos, Paz, Pedrero, Peña, Perez J. M., Pombo, Palacio, Quiñones, Rivera Cambas, Riverol, Romero Francisco, Rodriguez Francisco P., Rojas J. G., Rojas Francisco, Roman, Romero Manuel M., Romero F., Rosa, Rubio Anselmo G., Riva Palacio, Rubio Enrique M., Rubio Manuel, Rebolledo, Ramos, Rendon Peniche, Sada, Saldaña, Sagredo, Sandoval R., Sanchez I., Sansalvador de la Torre, Soto, Sotuyo, Sanchez Trujillo, Tagle, Torres, Tejeda G., Unda, Vazquez Pablo, Vazquez Juan de Mata, Villareal B., Vivero, Vera, Villareal H. y Zenil.

Los CC. Alberto García Granados y Agustin Obregen Gonzalez presentaron la siguiente proposicion:

"La junta preparatoria del Congreso de la Union, celebrará sesiones todos los dias de nueve á doce de la mañana hasta el dia en que quede terminada la discusion sobre el dictámen de la 1ª Comision de Poderes."

El C. Garcia Granados.—Pido la palabra para fundar la proposicion.

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. García Granados.

El C. Garcia Granados.—He pedido